



“APRUEBAN EL REGLAMENTO DE CAMBIO DE RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

RESOLUCIÓN N° 516-CU-2021-UAC.

Cusco, 29 de octubre de 2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N° 1070-2021-VRAC (COVID-19)-UAC de fecha 28 de octubre de 2021, cursado por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco mediante documento del Visto, eleva al Consejo Universitario la solicitud de aprobación del Reglamento de cambio de régimen del personal docente de la Universidad Andina del Cusco, dado que, dicho reglamento ha sido consensuado y aprobado por los integrantes de la Comisión académica, el cual normara el proceso de cambio de régimen del personal docente de tiempo parcial a tiempo completo y de tiempo completo a dedicación exclusiva o viceversa y, solicita poner a consideración del Honorable Consejo Universitario para su aprobación.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: *“Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”*.

Que, el pleno del Honorable Consejo Universitario, en mérito a lo dispuesto en el párrafo que antecede, ha visto por conveniente aprobar el Reglamento de cambio de régimen del personal docente de la Universidad Andina del Cusco

Según la sesión virtual del 29 de octubre de 2021, el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y, la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo Universitario,



RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento de cambio de régimen del personal docente de la Universidad Andina del Cusco, con vigencia a partir de la emisión del presente acto administrativo, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución y de acuerdo al detalle siguiente:

**REGLAMENTO DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE LOS DOCENTES
DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Art. 1º** El presente reglamento norma el proceso de cambio de régimen del personal docente de la Universidad Andina del Cusco, de Tiempo Parcial a Tiempo Completo de Tiempo Completo a Dedicación Exclusiva o viceversa
- Art. 2º** El cambio de régimen de los docentes ordinarios de la Universidad Andina del Cusco, tiene como bases legales el artículo 85º de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 140º del Estatuto de la Universidad y disposiciones conexas.
- Art. 3º** Los docentes ordinarios a tiempo parcial en las categorías de auxiliar, asociado y principal y los docentes ordinarios a tiempo completo de las mismas en la Universidad Andina del Cusco, que reúnan los requisitos, tienen derecho a solicitar su cambio de régimen.
- Art. 4º** Para el cambio de régimen, los departamentos académicos deberán tomar en cuenta las necesidades reales para su desarrollo.
- Art. 5º** El cambio de régimen de tiempo completo a tiempo parcial no requiere de evaluación, solamente de la aprobación de la Junta de Docentes previa petición de parte. De contar con ambos requisitos no podrá serle negada la petición. Una vez efectuado el cambio no puede retornar automáticamente al tiempo completo, sino que deberá nuevamente someterse al proceso de evaluación siempre y cuando haya plaza convocada.
- Art. 6º** El cambio de régimen se realizará mediante resolución del Consejo Universitario de la UAC, previo cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO II



DE LOS REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE REGIMEN

Art. 7° Son requisitos para el cambio de régimen a tiempo completo:

7.1. Para el profesor auxiliar:

- a. Ser profesor ordinario de la Universidad Andina del Cusco.
- b. Haber desempeñado labor docente en la Universidad Andina del Cusco, como profesor a tiempo parcial en la categoría de auxiliar, un mínimo de dos (2) semestres ininterrumpidos.
- c. Haber alcanzado en la calificación, el puntaje mínimo requerido y la vacante correspondiente para cambio a tiempo completo.
- d. No tener incompatibilidad legal ni horaria para cambio de régimen, a tiempo completo.
- e. Petición escrita de parte interesada.
- f. No estar incurso en proceso administrativo – disciplinario en la UAC.

7.2. Para el profesor asociado:

- a. Ser profesor ordinario de la Universidad Andina del Cusco.
- b. Haber desempeñado labor docente en la Universidad Andina del Cusco, como profesor a tiempo parcial en la categoría de asociado un mínimo de cuatro (4) semestres ininterrumpidos.
- c. Haber alcanzado en la calificación, el puntaje mínimo requerido y la vacante correspondiente.
- d. No tener incompatibilidad legal ni horaria para cambio de régimen a tiempo completo.
- e. Petición escrita de parte interesada.
- f. No estar incurso en proceso administrativo – disciplinario en la UAC.

7.3. Para el profesor principal:

- a. Ser profesor ordinario de la Universidad Andina del Cusco.
- b. Haber desempeñado labor docente en la Universidad Andina del Cusco, como profesor a tiempo parcial en la categoría de principal un mínimo de seis (6) semestres ininterrumpidos.
- c. Haber alcanzado en la calificación, el puntaje mínimo.
- d. No tener incompatibilidad legal ni horaria para cambio de régimen a tiempo completo.
- e. Petición escrita de parte interesada
- g. No estar incurso en proceso administrativo – disciplinario en la UAC.



Art. 8° El tiempo de servicio a que se refiere los incisos b) de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7°, será computado a partir de la fecha de nombramiento como profesor ordinario en la categoría correspondiente en la Universidad Andina del Cusco.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN

Art. 9° El Consejo Universitario de la UAC nombra la Comisión Evaluadora de cambio de régimen de la Facultad entre los docentes ordinarios de tiempo completo de la Universidad, en la fecha establecida en el calendario del concurso. La Comisión estará constituida por dos profesores principales o asociados, ordinarios a tiempo completo; estará presidida por el docente con mayor precedencia en la docencia. A esta comisión se integran, en calidad de observadores un representante de la docencia designado por el Sindicato de Docentes en su representación; y un representante estudiantil de la respectiva carrera profesional, perteneciente al Tercio Superior del octavo o noveno ciclo nominado por el Consejo de Facultad.

Art. 10° La inconcurrencia de uno o de ambos representantes observadores, no invalida el proceso de cambio de régimen.

Art. 11° Son atribuciones y funciones de la Comisión Evaluadora de Cambio de Régimen, las siguientes:

- a. Determinar si el expediente del concursante está apto para el proceso de calificación.
- b. Publicar la nómina de los candidatos expeditos para la calificación de expedientes.
- c. Verificar la autenticidad de los documentos presentados.
- d. Calificar, de acuerdo al presente reglamento, los documentos que obran en el file personal de escalafón correspondiente a cada profesor.
- e. Solicitar con carácter consultivo, el asesoramiento del Vice Rectorado Académico, de Asesoría Jurídica o de los organismos que crea conveniente.
- f. Llenar las hojas de calificación por triplicado, de acuerdo a la tabla respectiva.
- g. Elevar al Consejo de Facultad, en sobre lacrado, el informe sobre el resultado de la calificación obtenida por cada profesor.

Art. 12° La Comisión Evaluadora tiene la facultad de solicitar los informes y documentos que crea conveniente a la oficina correspondiente o al interesado en caso de existir duda sobre la autenticidad de los documentos.



Art. 13° La Comisión Evaluadora de cambio de régimen efectuará la evaluación en forma cuantitativa, únicamente de los documentos que se encuentren en el file personal escalafonario que obra en la Dirección de Recursos Humanos y que guarden relación con la labor docente universitaria realizada durante los años de permanencia en la Universidad Andina del Cusco.

Art. 14° La Comisión Evaluadora de cambio de régimen de la facultad asumirá sus funciones en forma obligatoria y su incumplimiento motivará las sanciones respectivas por parte del Consejo Universitario de la UAC.

Art. 15° No podrán participar como miembros de la Comisión Evaluadora de cambio de régimen los docentes que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes, ni los que estén inmersos dentro del proceso de cambio de régimen.

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Art. 16° La convocatoria para el proceso de cambio de régimen de docentes será aprobada por el Consejo Universitario de la UAC y difundida por la web de la Universidad y por comunicación interna realizada por los Decanos y los Directores de Departamento en el lapso que establece el cronograma.

Art. 17° El plazo de inscripción se realizará conforme al cronograma aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 18° Los profesores que soliciten cambio de régimen, presentarán su solicitud dirigida al Rector de la UAC, por Mesa de Partes, la que pasará a la Dirección de Personal para adjuntarse al file, y luego, remitirse a la Comisión Evaluadora del proceso de cambio de régimen de cada facultad.

Art. 19° Las vacantes serán fijadas oportunamente por el Consejo Universitario de acuerdo a las necesidades del Departamento Académico considerando el presupuesto asignado.

CAPITULO V

DEL CONCURSO DE CAMBIO DE REGIMEN



Art. 20°El proceso de cambio de régimen se hará una sola vez al año, dentro del programa de calendarización que aprueba el Consejo Universitario a propuesta del Vice Rector Académico.

Art. 21°Los profesores con anticipación actualizarán los documentos que obran en el file personal de la Oficina de escalafón. Por ningún motivo se calificarán documentos que no se hallaran en dicho file, con excepción de aquellos que se presentara para sustentar su reclamo caso de ser declarado no apto.

Art. 22°La evaluación de los docentes para efecto de su cambio de régimen, será, objetiva e integral en las áreas de capacitación, investigación y producción intelectual, desempeño docente y proyección social, y responsabilidad académico-administrativa.

Art. 23°Para el cambio de régimen de los docentes es imprescindible cumplir los requisitos mínimos de evaluación empleando la tabla de calificación docente.

Art. 24°En caso de empate en el puntaje final alcanzado, se procederá de conformidad a lo establecido por el artículo 151° del Estatuto propio de la Universidad, es decir se asignará la plaza por prelación.

Art. 25°Las plazas para cambio de régimen serán cubiertas por profesores que pertenecen al mismo Departamento Académico y en estricto orden de méritos.

Art. 26°El concurso debe concluir en la forma, los términos y las condiciones previstas en la convocatoria y reglamento, bajo responsabilidad.

Art. 27°El concurso de cambio de régimen es por mérito e implica la revisión y calificación del trabajo lectivo y no lectivo realizado durante los años de docente en la UAC.

Art. 28°Procede el cambio de régimen, si durante el proceso de concurso se presenta un solo concursante, siempre y cuando haya alcanzado el puntaje mínimo requerido y se cuente con la vacante correspondiente.

CAPITULO VI

DE LA EVALUACIÓN

Art. 29°El concurso para cambio de régimen de docentes de tiempo parcial a tiempo completo, a las plazas vacantes en la universidad, comprende la evaluación



solamente de los documentos que obran en la carpeta personal escalafonaria que obra en la Dirección de recursos Humanos

Art. 30°Dicha documentación será oportunamente proporcionada a la comisión por la Dirección correspondiente.

Art. 31°La evaluación de los expedientes está a cargo de la Comisión Evaluadora de concurso de cambio de régimen de cada facultad. Los expedientes serán dictaminados de acuerdo a la tabla de evaluación siguiente:

TABLA DE EVALUACIÓN DE CAMBIO DE RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE

I. CAPACITACIÓN

Se califica 25 puntos como máximo

N°	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Doctor	20 puntos
2	Maestro o Magíster (*)	15 puntos
3	Título profesional	10 puntos
4	Título Universitario de Segunda Especialidad (4 semestres)	4 c/u
5	Estudios de Doctorado por semestre (**)	1 punto
6	Estudios de Maestría por semestre (**)	1 punto
7	Estudios de especialización, Diplomados, Post títulos u otros que no conducen a grado o título profesional: De 3 a 6 meses De 6 a 12 meses Más de 12 meses hasta 3 puntos como máximo	0.5 c/u 1 c/u 2 c/u
8	Idioma extranjero (nivel intermedio o avanzado), acreditado con certificado	1 punto
9	Certificación de asistencia a Congresos, Convenciones o equivalentes, hasta 2 puntos como máximo.	1 c/u
10	Certificación de asistencia a Seminarios, simposios, Jornadas, Cursos taller o equivalentes, hasta 1 punto como máximo.	0,25 c/u

PUNTAJE MAXIMO DE CAPACITACIÓN: 25 PUNTOS

(*) Para medicina se considera equivalente la especialidad obtenida mediante



residentado medico de tres años como mínimo.

(**) Se califica cuando no se tiene el grado de doctor.

(**) Se calificará los estudios de otras Maestrías y Doctorados por semestre.

Nota: Todas las actividades calificadas en el rubro anterior serán de nivel universitario. En el caso de Grados de doctor, magíster y título profesional sólo se califica el grado más alto. Si se califica grado de doctor, ya no se califica el grado de magíster anterior.

II. INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Se califica hasta 25 puntos como máximo.

La producción intelectual de los docentes, deberá ser acreditada con un ejemplar o fotocopia.

Nº	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Libro publicado .	12 c/u
2	Investigación aprobada con Resolución del Consejo Universitario de la UAC.	8 c/u
3	Texto universitario, aprobado con resolución del Consejo Universitario de la UAC	5 c/u
4	Folleto, monografía y ensayos	1 c/u
5	Artículos de la especialidad	1 c/u
6	Asesor de tesis aprobada. (*) .	0,5 c/u
7	Dictaminante de tesis aprobada (*)	0,25 c/u

(*) Esto se acredita con la Resolución de nombramiento como Dictaminante o Asesor y la Resolución de fecha y hora de sustentación de la tesis.

III .DESEMPEÑO DOCENTE Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

Se califica hasta un máximo de 25 puntos

a) Categoría en la docencia

Nº	ESPECIFICACIONES	Puntaje
01	Principal	6 puntos
02	Asociado	4 puntos
03	Auxiliar	2 puntos

Se califica sólo uno de ellos pudiendo haber sido en semestres anteriores.



b) Resultados de la Evaluación de desempeño docente de los dos últimos semestres

Nº	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Calificado excelente	3 c/u
2	Calificado bueno ,	2 c/u

Se califica un máximo de 6 puntos.

c) Organizador de eventos culturales científicos en la UAC o fuera de ella

Nº	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Congresos y convenciones	3 c/u
2	Seminarios, Forums, Simposios, Jornadas	2 c/u
3	Cursos taller	1c/u

Se califica un máximo de 5 puntos

d) Ponente o expositor de eventos culturales científicos (no necesariamente organizados en la UAC)

Nº	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Congresos y convenciones	2 c/u
2	Seminarios, Forums, Simposios, Jornadas	2 c/u
3	Cursos taller	2 c/u

Se califica un máximo de 8 puntos

IV.- RESPONSABILIDAD ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA

Se califica hasta un máximo de 25 puntos

IV.- RESPONSABILIDAD ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA

a) Cargos desempeñados (como nombrado o como encargado):

Nº	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Decano y Director de la Escuela de Posgrado.	8 c/u (*)
2	Director de Departamento, Director de escuela, Director Universitario, Secretario General de la UAC , Director de Filial, Coordinador de Escuela de Estudios de Formación General,	6 por semestre
3	Director de Clínica, Director del Centro de Idiomas, Secretario Académico de Facultad o de Escuela de Posgrado, Coordinador de Turno, Coordinador de CPCPI, Coordinador General de EPG.	5 por semestre
4	Director de Laboratorio, Coordinador de: Cesprofe,	4 por



	Protesis, Práctica Pre Profesional, Maestría, Doctorado, de Segundas Especialidades, Coordinador de Direcciones Universitarias o Coordinador de Tutoría de Facultad	semestre
5	Miembro del Comité Electoral Universitario o Miembro del Tribunal de Honor.	5 por semestre
6	Miembro elegido de Asamblea Universitaria	2 c/u
7	Miembro elegido de Consejo de Facultad	1 c/u

Se califica hasta 20 puntos

(*) Duración mínima de un mes en el caso de Decano o Director EPG.

b) Cumplimiento de comisiones, con copia de informe presentado o constancia de cumplimiento:

Nº	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Comisiones nombradas por Asamblea Universitaria	3 c/u
2	Comisiones nombradas por Consejo Universitario, Rector y Vice-Rectores Académico y/o Administrativo.	2 c/u
3	Comisiones nombradas por Consejo de Facultad o Decano	1 c/u

Se califica hasta 5 puntos.

Art. 32° Los deméritos se evalúan de la siguiente manera:

Resoluciones de suspensión de la Universidad

Nº	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	De uno a tres meses	- 4 c/u
2	Por un semestre	- 6 c/u
3	Por dos semestres	- 8 c/u
4	Por más de dos semestres	- 10 c/u

Amonestación escrita

Nº	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Por Asamblea Universitaria	-3 c/u
2	Por Consejo Universitario	-3 c/u
3	Por Consejo de Facultad	-2 c/u
4	Por el Departamento Académico	-1 c/u
5	Por el Rector	-3 c/u
6	Por los Vice Rectores	-2 c/u
7	Por los Decanos de Facultad	-2 c/u



8	Por los Jefes de Departamento	-1 c/u
---	-------------------------------	--------

Art. 33° El puntaje final de la evaluación es la diferencia que existe entre el puntaje de los méritos y el puntaje de los deméritos.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO

Art. 34° Para la calificación se empleará el sistema centesimal:

Para tener derecho al cambio de régimen se requiere alcanzar por lo menos el puntaje mínimo de 55 puntos, así como la plaza vacante presupuestada; en caso de empate se procederá conforme lo establece el Art. 24 del presente Reglamento.

Art. 35° El profesor que se someta a concurso de cambio de régimen y no logra alcanzar vacante, aun cuando haya obtenido el puntaje mínimo exigido, tendrá que postular nuevamente a un nuevo proceso de concurso para cambio de régimen que se convoque en el futuro.

Art. 36° Concluida la calificación la Comisión evaluadora publicará los puntajes resultantes, y los postulantes que no estuvieran conformes con los resultados tendrán un plazo de 48 horas para solicitar la revisión de su expediente en presencia por la Comisión evaluadora. Este proceso de revisión de calificaciones tendrá un tiempo máximo de 24 horas, vencidos los cuales la Comisión Evaluadora procederá con el trámite

Art. 37° La Comisión Evaluadora de concurso de cambio de régimen elevará su informe en el plazo de tres (3) días hábiles a conocimiento del Decano de la Facultad, para que este lo someta al Consejo de facultad para su ratificación u observación en el plazo de 03 días hábiles.

Art. 38° Caso de ser observado el informe volverá a la Comisión evaluadora para que en el plazo de 03 días absuelva las observaciones.

Art. 39° Ratificado el informe de la Comisión, el Consejo de Facultad, propondrá al Consejo Universitario el cambio de régimen del docente, acompañando el informe de la Comisión, en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles.



Art. 40° El Consejo Universitario en sesión extraordinaria aprobará u observará la propuesta de cambio de régimen del Consejo de Facultad.

Art. 41° Si el docente no está de acuerdo con la resolución emanada por el Consejo Universitario, tiene derecho a impugnación mediante una solicitud de reconsideración presentada al Rector en la que debe constar la justificación y sustentación del caso. Dentro del término establecido por ley.

Art. 42° El recurso de impugnación será revisado por una Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario y la Comisión Evaluadora de los concursos de cambio de régimen de la Facultad. La comisión Especial emitirá un informe que será visto por el Consejo Universitario; todo este trámite no debe demorar más de diez (10) días hábiles de presentado el recurso.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– El interesado podrá postular únicamente al concurso de cambio de régimen o ascenso, en ningún caso a ambos simultáneamente.

Segunda.– Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Evaluadora del Proceso de Cambio de Régimen de la Facultad.

Tercera.– Cualquier modificación al presente Reglamento será acordada por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

SEGUNDO: ENCOMENDAR al Vicerrectorado Académico, a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para su implementación y cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/uch.

C.C.

- VRAC/VRAD/VRIN

- Decanos

- EPG

- Dir. Dpto. Académico

- Dir. de EP.

- SUDUAC

- DTI

- OAJ

- Interesados

- Archivo